

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA
12 DE FEBRERO DE 2.008.**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a doce de Febrero de dos mil ocho, siendo las dieciocho horas, previa convocatoria al efecto, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Escámez Luque, asistido por la Secretaria General D^a M^a Rosa Ricca Ribelles, los siguientes señores:

- D. Raúl Castilla Gutiérrez.(PSOE).
- D. Juan Antonio Castilla Gutiérrez.(PSOE).
- D. David Naranjo Rioja.(PSOE).
- D. Manuel Rodas Ratazzi(PSOE).
- D^a M^a Dolores Macías Silva.(PSOE).
- D^a Feliciana Bernal Romero.(PSOE).
- D. Juan Franciso González Alfonso.(PSOE).
- D. Eustaquio Castaño Salado.(PP).
- D. Manuel Colorado Castaño. (PP).
- D. Fernando de Cáceres Garacía.(PP).
- D.M^a Luisa García Contreras.(PP).
- D.M^a Jesús Gutiérrez Almansa.(PP).
- D. Juan Antonio Naranjo Rioja.(APSM).
- D. José Torres Ortiz. (APSM).
- D. Manuel José Suarez Morales.(APSM).
- D. Antonio Martín Dominguez. (APSM).

forman el Pleno de este Ayuntamiento

Asiste igualmente la Sra. Interventora Municipal, D^a Beatriz Carmona García.

El objeto de la reunión es celebrar la Sesión Ordinaria, convocada en tiempo y forma por el Sr. Alcalde-Presidente para el día y hora de la fecha.

PUNTO PRIMERO: APROBACION ACTA DE SESION ANTERIOR.

Sometida a votación el acta de la sesión plenaria celebrada el pasado 28 de Enero de 2.008, ésta es aprobada por unanimidad de los asistentes.

**PUNTO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO ACUERDO PLENARIO 14/11/07
POR EL CUAL SE REDUJO EL N° DE CONCEJALES CON DEDICACIÓN
EXCLUSIVA, A LA VISTA DEL INFORME EMITIDO POR SECRETARÍA
GENERAL. RESTITUCIÓN ACUERDO PLENARIO DE 18/10/07 POR EL CUAL SE
ESTABLECÍA UN N° DE 5 CONCEJALES CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA.**

Dada cuenta de la propuesta de Alcaldía, el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista D. Juan Francisco González Alfonso hace uso de la palabra para manifestar que en la sesión

plenaria celebrada el pasado día 13 de Diciembre de 2.007; en el punto cuarto del orden del día, relativo a dejar sin efecto el acuerdo plenario de 14 de Noviembre sobre moción presentada por el Partido Popular y Alternativa, para la contratación con una empresa externa la elaboración de la RPT y VPT , en la página 15, él llegó a expresar lo siguiente:

“Manifiesta que en dicha sesión plenaria se pone de manifiesto la perplejidad de lo ocurrido, un disparate político, la oposición gobernando y ejercitando iniciativas atribuidas al Sr. Alcalde-Presidente, una perversión del sistema que tiene sus riesgos donde -por vía de urgencia y sin informes jurídico y económico- se adoptaban acuerdos y en la que se solicitaban dichos informes posteriores a la adopción de los acuerdos.

Informes que evidencian la ilegalidad de los acuerdos adoptados, de los que se puede extraer que se bordea la asunción de responsabilidades incluso de carácter penal.”

Añade el Sr. González Alfonso que, por otra parte, en el Pleno del pasado 14 de Noviembre de 2.007 mediante Moción presentada conjuntamente por Partido Popular y Alternativa por Sanlúcar se redujo el número de Concejales con dedicación exclusiva; de cinco a dos concejales liberados. Aclara que en esta ocasión no ha sido necesario recurrir y la propia Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla efectuó un requerimiento; en virtud del control de legalidad que tiene atribuido legalmente. A continuación pasa a dar lectura al art. 65.1 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases del Régimen Local que establece que:

“1.- Cuando la Administración del Estado o la de las Comunidades Autónomas considere, en el ámbito de sus respectivas competencias, que un acto de acuerdo de alguna entidad local infringe el ordenamiento jurídico, podrá requerirla, invocando expresamente el presente artículo, para que anule dicho acto en el plazo máximo de un mes.

2.- El requerimiento deberá ser motivado y expresar la normativa que se estime vulnerada. Se formulará en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo.

3.- La Administración del Estado o, en su caso, la de la Comunidad Autónoma, podrá impugnar el acto o acuerdo ante la jurisdicción contencioso-administrativa dentro del plazo señalado para la interposición del recurso de la naturaleza señalado en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, contado desde el día siguiente a aquel en que venza el requerimiento dirigido a la entidad local, o al de la recepción de la comunicación de la misma rechazando el requerimiento, si se produce dentro del plazo señalado para ello.”

Continúa en el uso de la palabra para significar que; en virtud de lo anterior, se elaboró la propuesta de Alcaldía, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Delegación del Gobierno.

Y que en la Comisión Informativa; previa a la celebración del Pleno en la que figuraba en el orden del día la anulación del acuerdo plenario de 14/11/07, por el que se redujo el número de concejales con dedicación exclusiva, por parte del Sr. Colorado, Representante del Partido Popular, se solicitó informe jurídico a la Secretaria General del Ayuntamiento; al entender que la Delegación del Gobierno era parcial.

Añade que en virtud de lo anterior, se retiró dicho punto del orden del día del pasado Pleno de 28 de Enero de 2.008, a resultas de la emisión del correspondiente informe jurídico y con el fin de dotar de mayor transparencia y claridad al asunto.

Aclara seguidamente, que los informes se pueden solicitar, pero que -cuando se emiten- deben cumplirse; aún cuando su contenido pudiera no gustar, esperando que esta cuestión se tenga en cuenta por los distintos Grupos Políticos que conforman el Pleno Corporativo.

Destaca que el informe jurídico se ha emitido por parte de la Secretaría General, y que del mismo se le ha dado traslado a los distintos Grupos Políticos. Destaca que; salvo ligeros matices de carácter jurídico, relativo a si el acuerdo es; nulo de pleno derecho ó anulable; llega a la misma conclusión y es que el acuerdo del pasado 14/11/07 adoptado en base a la Moción conjunta suscrita por el Partido Popular y Alternativa relativa a la determinación de Concejales con dedicación exclusiva infringe el ordenamiento jurídico debiendo proceder a dejarlo sin efecto.

Aclara que mientras la Delegación del Gobierno califica el acuerdo de nulo de pleno derecho; la Secretaría General lo califica como de anulable; y en su virtud al incurrir en un vicio que determina la anulabilidad despliega los efectos -ex nunc-, es decir, desde que la anulación tiene lugar.

Añade que el informe emitido por la Sra. Secretaria es muy claro al respecto significando que procede dejar sin efecto el acuerdo analizado de 14 de Noviembre de 2.007, y en el cual se establece las siguientes conclusiones; en primer lugar que la omisión de la propuesta escrita al Pleno por parte del Alcalde en relación a acuerdos adoptados por aquél sobre retribución de Concejales, supone una infracción del ordenamiento jurídico calificable de anulabilidad.

En segundo lugar, que no queda acreditada suficientemente la procedencia de la urgencia alegada por los Grupos proponentes y declarada por el Pleno Corporativo el 14 de Noviembre de 2.007.

En tercer lugar, que ambas irregularidades analizadas, son susceptibles de calificarlas como actos anulables.

Continúa en el uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Socialista para significar que el acuerdo que se somete al parecer del Pleno, no es una cuestión disponible; de voluntad política; si no de restablecimiento del ordenamiento jurídico vulnerado y de debido cumplimiento de la ley para las partes.

Aclara que lo manifestado no supone una amenaza velada a ningún Grupo Político, reconociendo sin embargo, que ya algunos Concejales del Partido Popular conocen las desgraciadas consecuencias de adoptar acuerdos en contra de la emisión de informes técnicos y jurídicos, aludiendo a una noticia publicada en la prensa en la que en un proceso penal abierto se solicita ocho años de inhabilitación para cargo público al ex-Alcalde de Sanlúcar la Mayor y ocho ediles municipales.

El Sr. Alcalde-Presidente hace uso de la palabra para solicitar que; por parte de los distintos miembros corporativos, se emita el voto de forma que no se vuelva a reproducir situaciones desagradables como la descrita por el Sr. Portavoz Socialista.

A continuación interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Alternativa por Sanlúcar D. Juan Antonio Naranjo Rioja para manifestar que; el Grupo al cual representa viene a hacer política. Considera que los problemas deben ser resueltos en sede política significando que; si

no, de lo contrario, éstos se eternizan cuando se empiezan a solicitar informes técnicos y jurídicos.

Añade que él no es un experto en leyes pero que posteriormente formulará algunas observaciones apuntadas por una persona experta desde el punto de vista jurídico.

Seguidamente desde el punto de vista político, alude a los distintos acuerdos adoptados por el Pleno Corporativo relativo al desempeño del cargo en régimen de dedicación exclusiva.

Destaca que en el mes de Junio de 2.007 el Grupo Socialista ofrece una oferta a su Grupo y es el reconocimiento del régimen de dedicación exclusiva a cinco concejales del Equipo del Gobierno y al Sr. Alcalde. Número que a su Grupo le resultó a todas luces excesivo, recordando la cantidad de técnicos que este Ayuntamiento posee.

Añade que el pasado 19 de Julio de 2.007, el Pleno de la Corporación acordó -con la abstención del Grupo Popular- reconocer la dedicación exclusiva de tres Tenencias de Alcaldías. Destaca que en aquella sesión plenaria su Grupo Político ya advirtió ciertas anomalías al mencionado acuerdo.

Posteriormente añade que, en el Pleno celebrado el pasado 18 de Octubre de 2.007, se aprobó la Modificación del acuerdo plenario anterior de 19 de Julio por el que se establecían cinco cargos con dedicación exclusiva; acuerdo que se aprobó con la ausencia de un Concejale de su Grupo Político y por tanto sin contar con el acuerdo mayoritario del Pleno. Considera que ello fue lo que motivó la posterior modificación de dicho acuerdo plenario mediante la correspondiente moción.

Resalta que el problema al día de hoy está sin resolver, a la vez que destaca que los problemas de índole política se deben resolver políticamente.

Con respecto a la cuestión jurídica; aunque reconoce que él no es un experto en leyes, manifiesta que va a efectuar una serie de objeciones el informe emitido por la Sra. Secretaria.

En primer lugar; y al ser calificado el acuerdo adoptado en el pleno pasado de 14/11/07 como anulable, entiende que debe seguirse un procedimiento de Revisión de Oficio.

En segundo lugar, cuestiona el que un acuerdo que constituye un conjunto; una parte del mismo sea anulable y la otra no; considerando por contra que ó lo es todo ó no lo es nada.

En tercer lugar, cuestiona -aclarando que la Sra. Secretaria no se pronuncia al respecto- que se restituya el acuerdo plenario de 18 de Octubre de 2.007.

Concluye diciendo que él personalmente no va a realizar demagogia alguna; significando que la forma en que se somete este acuerdo al parecer del Pleno no es la más adecuada.

Seguidamente interviene el Sr. Representante del Grupo Municipal Popular D. Manuel Colorado Castaño para manifestar que aún cuando él ejerce como abogado; que sin embargo en su intervención no va actuar como tal.

Dicho lo anterior manifiesta que se somete al Pleno Corporativo la adopción de dos acuerdos en uno; utilizando la técnica del “cucharón”. Aclara que son dos acuerdos diferentes;

esto es, dejar sin efecto el acuerdo plenario de 14/11/07 por el que se redujo el número de Concejales con dedicación exclusiva así como la restitución del Acuerdo plenario de 18/10/07 por el cual se establecía cinco Concejales con dedicación exclusiva. Y que por ello se tendrían que someter a la consideración del Pleno en dos puntos del orden del día separados.

Añade que el informe jurídico emitido por la Sra. Secretaria concluye diciendo que el acuerdo de 14/11/07, infringe el ordenamiento jurídico, calificándolo de anulabilidad. Pero que sin embargo posteriormente la propuesta de Alcaldía propone la restitución del Acuerdo plenario de 18 de Octubre de 2.007, preguntándose el Sr. Colorado Castaño por qué no se restituye acuerdo plenario de Julio; ninguno de ellos ó se somete al parecer del Pleno un nuevo acuerdo al respecto.

Manifiesta que desde el Grupo Socialista se están vertiendo amenazas veladas, adelantando que el Grupo Popular va a votar en contra del presente acuerdo que se somete al parecer del Pleno.

A continuación interviene el Sr. Portavoz del Grupo Popular, Don Eustaquio Castaño Salado para resaltar; que lo importante de la cuestión, es que el Sr. Alcalde lleva ejerciendo el cargo de Alcalde ocho meses y que lo que verdaderamente le interesa es cuánto van a cobrar sus Concejales, significando que al Pleno Corporativo no se somete nada importante para esta ciudad.

Añade que; un concejal que no esté liberado no está sin cobrar; pudiendo llegar a percibir al mes, por las asistencia a Pleno; Comisiones Informativas y Juntas de Gobierno unos 1.200 € aproximadamente.

Critica que en un pueblo de 12.000 habitantes esté liberado el 75% del Equipo de Gobierno; esto es, seis cargos políticos, ocho horas diarias.

Significa que el Sr. González Alfonso ha aludido a un requerimiento efectuado por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía proponiendo al Pleno Corporativo la anulación del Acuerdo Plenario de 14/11/07 en cuya virtud se redujo el número de Concejales con dedicación exclusiva al considerarlo nulo de pleno derecho.

Destaca que el requerimiento de la Delegación del Gobierno se fundamenta en cuestiones como la siguiente: “el acuerdo plenario adoptado supone la paralización del funcionamiento municipal en tanto en cuanto se impide la desconcentración de funciones obligando al Alcalde a la asunción de la mayoría de ellas.”

Así como que “si estos concejales se ven privados de retribución por el ejercicio de sus funciones en la Corporación se ven avocados a retornar a su actividad privada como medio de subsistencia reduciendo su dedicación a la actividad municipal o renunciando completamente a la misma”...

Considera el Sr. Castaño Salado, a la vista de lo anterior, que el informe emitido por la Delegación del Gobierno de la Junta es un informe político que defiende intereses políticos. Y que por lo anterior se solicitó informe jurídico a la Secretaría General del Ayuntamiento.

Añade que el informe emitido por la Secretaría General califica el acuerdo adoptado por el Pleno pasado 14/11/07 como anulable y no nulo de pleno derecho, como la Delegación del Gobierno de la Junta calificó, nulidad que predicaría que el acuerdo nunca existió.

La Sra. Secretaria; por contra, califica el acuerdo de anulable, que se anulará por otro acuerdo posterior ó no.

Aclara que el informe emitido por la Sra. Secretaria es una interpretación jurídica; extremo éste que aclara en su informe al concluir diciendo que; es cuanto a bien tiene informar la que suscribe “salvo mejor opinión fundada en derecho”.

Por lo anterior el Sr. Castaño Salado considera que el acuerdo aludido del pasado 14/11/07 no debe ser anulado por el Pleno Corporativo órgano que representa la voluntad popular.

Señala por otra parte que en una sesión plenaria anterior se aprobó -con abstención del Grupo Alternativa por Sanlúcar- un Plan de Saneamiento Económico-Financiero que proponía una subida de impuestos municipales así como una reducción de los gastos del personal.

Considera por contra que, se deberían reducir los gastos del personal de arriba a abajo, no pareciéndole adecuado que por un lado se reduzcan los gastos del personal y por otro se sobrecargue el gasto del personal con la liberación de tres Tenencias de Alcaldía. Recuerda que, aunque los Concejales del Equipo de Gobierno no estén liberados, sin embargo cada mes cobran unos 1.200 ó 1.300 euros al mes.

A continuación hace uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista D. Juan Antonio González Alfonso para reseñar que va a efectuar un recordatorio de lo acontecido en relación con la declaración de cargos con dedicación exclusiva.

Destaca que el 18 de Octubre de 2.007 el Pleno acordó reconocer el régimen de dedicación exclusiva a cinco Tenientes de Alcalde con una retribución bruta mensual de 1.750 €, y que el 14 de Noviembre de 2.007 a través de la Moción conjunta formulada por los Grupos Municipales Popular y Alternativa se revoca el acuerdo anterior retirándole la dedicación exclusiva a tres Tenencias de Alcaldía con una retribución bruta mensual de 1.680 €; esto es 70 € menos que el acuerdo del pasado 18 de Octubre. Y que desde el 14 de Noviembre de 2.007 éstos cargos no han dejado de trabajar para el Ayuntamiento y sólo han recibido las asistencias a las sesiones a órganos colegiados.

A mayor abundamiento destaca que las asistencias han sido modificadas por acuerdo plenario, incrementando la de los órganos colegiados donde están representados los Grupos de la Oposición (Pleno y Comisiones Informativas) y disminuyendo las de Junta de Gobierno integrado únicamente por miembros del Equipo de Gobierno.

Manifiesta que los tres Tenientes de Alcalde, que fueron revocados su dedicación exclusiva, no cobran retribución alguna desde el pasado 14/11/07 y que perciben del Ayuntamiento las mismas cantidades que perciben el Sr. Colorado y el Sr. Castaño por asistir un día al mes a la Comisión Informativa por la mañana y una tarde el Pleno.

Pasa seguidamente el Sr. Portavoz Socialista a ejemplificar al respecto. Así significa que el pasado mes de Noviembre el Sr. Raúl Castilla percibió 400 €, el Sr. David Naranjo 700 €, la Sta. Feliciano Bernal 900 €, y que el Sr. Representante del Partido Popular D. Manuel Colorado Castaño -Concejal de la Oposición- recibió 1.100 €; 700 € el Sr. Portavoz Popular, etc.

Y en el mes de Diciembre el Sr. Raúl Castilla Gutiérrez cobró 1.200 €, el Delegado de Hacienda 1.200 €, y Sta. Feliciana Bernal Romero 1.200 €

Añade que; por otra parte, el Sr. Colorado ó el Sr. Castaño, Concejales de la oposición pertenecientes al Partido Popular, percibieron 2.000 € cada uno de ellos. Concluye diciendo -a la vista de lo anterior- que no existe proporcionalidad alguna entre lo que cobra una Tenencia de Alcaldía- sin liberación- y lo que percibe un Concejal de la Oposición sin responsabilidad en el Gobierno Municipal.

Manifiesta por otro lado que la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía -a través del requerimiento efectuado al Pleno Municipal- dictamina que el Acuerdo de 14/11/07 es nulo; mientras que el informe emitido por la Secretaría General determina que el Acuerdo adoptado incurre en un vicio de anulabilidad, aclarando que la controversia jurídica sobre el grado de invalidez del acuerdo plenario (de nulidad ó anulabilidad) es una cuestión irrelevante. Y que lo que el Sr. Colorado denomina “cucharón” , no es sino la restitución del acuerdo plenario de 18 de Octubre, al ser el válidamente adoptado.

Añade que la Sra. Secretaria -que asesora permanentemente al Alcalde- concluye que el Acuerdo de 14/11/07 es anulable y ésta propuesta es la que somete el Sr. Alcalde al parecer del Pleno.

Por otra parte, señala que el Sr. Castaño Salado, Portavoz Popular envió; con motivo del Pleno celebrado en Octubre, el siguiente mensaje de móvil:

“El lunes día 28 a las 18:00 horas hay Pleno. Escámez pretende liberar a cinco Concejales y ponerles un sueldazo y mientras a los trabajadores les hace contratos de tres meses. Acude.”

Considera que no se puede engañar a los ciudadanos de esa forma. Y que con respecto al presente acuerdo que se somete al parecer del Pleno no se pretende liberar a cinco Concejales con dedicación exclusiva; si no tan sólo corregir un quebranto producido al ordenamiento jurídico vigente.

Manifiesta que el Sr. Portavoz del Grupo Popular; en el Acta levantada con ocasión de la celebración del Pleno de 19 de Julio de 2.007, en el punto relativo al reconocimiento de régimen de dedicación exclusiva a miembros Corporativos, afirmó lo siguiente:

“Continúa en el uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Eustaquio Castaño Salado para manifestar que el Sr. Portavoz del Grupo Alternativa por Sanlúcar debe respetar las reglas del juego; significando que al Grupo Popular también les preocupa la situación de los trabajadores municipales, aclarando no obstante que ahora no es el momento para hacer un llamamiento a los trabajadores, resultando que para ello se ha creado la Comisión Informativa de Empleo.”

Y en el que con motivo del envío de un mensaje de móvil del Sr. Portavoz del Grupo Alternativa por Sanlúcar el Sr. Castaño llegó a afirmar -según se recoge en el Acta de dicha sesión- que el consenso no se demuestra con el envío de un mensaje de teléfono móvil.

Concluye finalmente el Sr. Portavoz Socialista diciendo que la consecuencia del voto negativo al requerimiento efectuado por la Junta de Andalucía producirá la interposición del recurso correspondiente por parte de este órgano autonómico, esperando que finalmente impere

el derecho y la justicia, adelantando que el Grupo Socialista votará afirmativamente a la propuesta.

La Sra. Secretaria, a continuación hace uso de la palabra para contestar a las cuestiones formuladas por el Sr. Portavoz del Grupo Alternativa por Sanlúcar.

Manifiesta en primer lugar que, los acuerdos plenarios son esencialmente revocables y que en este caso entiende que dejar sin efecto el acuerdo plenario de 14 de Noviembre de 2.007 no precisa la tramitación de un procedimiento de revisión de oficio de actos declarativos de derecho. Ya que la percepción por un cargo electo de retribuciones por dedicación exclusiva no se establece en favor de una persona, sino de un cargo, lo que en ningún caso crea derechos subjetivos para el interesado. Toda vez que puede dejar de desempeñar el cargo en cualquier momento (por ejemplo mediante renuncia), con la consiguiente pérdida de las retribuciones.

En segundo lugar señala que la Secretaría se ha ceñido única y exclusivamente a informar sobre lo solicitado; recordando que la propuesta de Alcaldía que se dejó sobre la mesa la pasada sesión plenaria versaba únicamente sobre el aspecto de la dedicación exclusiva del acuerdo de 14/11/07 ya que en tal sentido fue efectuado el requerimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía; únicamente referido a la determinación de Concejales con dedicación exclusiva.

A continuación interviene el Sr. Colorado; Castaño Representante del Grupo Municipal Popular, para aclarar que las cantidades que percibe por asistencia a órganos colegiados son las legítimamente acordadas por el Pleno Municipal.

El Sr. Castaño Salado solicita la palabra por alusiones.

Seguidamente hace uso de la palabra el Sr. Delegado de Hacienda D. David Naranjo Rioja para aclarar dos cuestiones; la primera es que se ha llegado a afirmar que los trabajadores municipales habían cobrado tarde por falta de dinero. Aclarando que ello ha sido así por problemas técnicos no por falta de liquidez.

Y en segundo lugar destaca que igualmente se ha afirmado que se han subido los impuestos, recalcando que no se ha efectuado incremento alguno al respecto.

Seguidamente interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Eustaquio Castaño Salado para manifestar que el está ejerciendo su labor de fiscalización del Equipo de Gobierno; y que percibe las asistencias a órganos colegiados igual que cualquier concejal.

Destaca que desde que se adoptó el acuerdo de 14/11/07, ninguno de los dos miembros del Equipo de Gobierno que ejercen la dedicación exclusiva; la Sra. Dolores Macías Silva y el Sr. Juan Antonio Castilla han asistido a ninguna Comisión Informativa de la que forman parte; asistiendo otros en su lugar y por tanto repartiéndose las asistencias a órganos colegiados entre el resto de miembros del Equipo de Gobierno.

Con respecto al mensaje de móvil que envió, adelanta que enviará los que estime oportunos.

Añade por otra parte que; él no engaña a ningún trabajador, a diferencia del Equipo de Gobierno que aún no le ha dado cumplimiento a la subida lineal de 50 € acordada en el Pleno Municipal.

El Sr. Alcalde-Presidente interrumpe al Sr. Castaño Salado para recordarle que la contestación a una alusión es una breve intervención no constituyendo un nuevo turno de palabra.

El Sr. Portavoz Popular D. Eustaquio Castaño Salado toma la palabra para aclarar que se han efectuado varias alusiones a su persona.

A continuación, el Sr. Alcalde da por finalizado el turno de intervenciones pasando seguidamente a manifestar que el Sr. Representante del Grupo Popular es experto en demagogia y medias verdades.

Añade que en el seno de la Comisión Informativa celebrada con carácter previo al Pleno, con ocasión del requerimiento al efectuado por la Delegación del Gobierno, el Sr. Colorado Castaño del Grupo Popular y el Sr. Martín Dominguez del Grupo Alternativa solicitaron que se informara el asunto por parte de la Secretaría General del Ayuntamiento; y en su virtud el Pleno del pasado 28 de Enero de 2.008 él solicitó informe jurídico a la Secretaría del Ayuntamiento; quedando por tanto el asunto sobre la mesa.

Añade que el informe jurídico fue evacuado por la Sra. Secretaria; y en su virtud así como del requerimiento efectuado por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía está obligado a someter el asunto en cuestión al Pleno Municipal; con el fin de dejar sin efecto el acuerdo plenario de 14 de Noviembre de 2.008 por infringir el ordenamiento jurídico.

Con respecto a la pregunta formulada por el Representante del Grupo Popular el Sr. Colorado, sobre por qué se restituye el acuerdo plenario de 18 de Octubre de 2.007 por el que se establecía un número de cinco Concejales liberados y no otro acuerdo plenario anterior. El Sr. Alcalde contesta diciendo que se restituye el acuerdo plenario que estaba en vigor -cuando se revocó- y que se adoptó con arreglo a la normativa vigente.

Por todo ello y resultando que con fecha 14 de Noviembre de 2.007, el Pleno de la Corporación acordó reducir el número de Concejales con reconocimiento de dedicación exclusiva, pasando de cinco Concejales liberados a tres, a la vista de la Moción presentada por los Grupos Municipales Popular y Alternativa por Sanlúcar de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 del R.O.F. Y revocando de esta manera el anterior acuerdo plenario de 18 de Octubre de 2.007, en lo que respecta al reconocimiento de la dedicación exclusiva.

Resultando que con fecha 2 de Enero de 2.007, R.E. Nº 30, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla remitió requerimiento al Pleno del Ayuntamiento al amparo del art. 65 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local para la anulación del Acuerdo Plenario de 14 de Noviembre de 2.007 por incurrir en grave infracción del ordenamiento jurídico sancionándolo con la nulidad de pleno derecho ex art. 62.1.a) y b) de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

Resultando que con fecha 17 de Enero de 2.007 la Alcaldía-Presidentencia elabora una propuesta de Alcaldía en la que -a la vista del requerimiento de nulidad formulado por la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla- propone al Pleno Corporativo la anulación del Acuerdo plenario de 14/11/07 en cuya virtud se redujo el número de Concejales con dedicación exclusiva, así como la restitución del Acuerdo de 18/10/07 por que se establecía un número de cinco Concejales con dedicación exclusiva.

Resultando que en el Pleno celebrado el pasado 28 de Enero de 2.008, el Sr. Alcalde-Presidente solicitó informe jurídico a esta Secretaría; quedando por tanto el asunto sobre la mesa.

Visto el informe emitido por la Secretaria General que obra en el expediente y cuyo contenido a continuación se transcribe literalmente:

“ASUNTO: INFORME SOBRE LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO MUNICIPAL DE 14/11/07 EN BASE A LA MOCIÓN PRESENTADA POR LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR Y ALTERNATIVA POR SANLÚCAR EX ART. 91.4 ROF. RELATIVA A DETERMINACIÓN CONCEJALES DEDICACIÓN EXCLUSIVA.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 14 de Noviembre de 2.007, el Pleno de la Corporación acordó reducir el número de Concejales con reconocimiento de dedicación exclusiva, pasando de cinco Concejales liberados a tres, a la vista de la Moción presentada por los Grupos Municipales Popular y Alternativa por Sanlúcar de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 del R.O.F. Y revocando de esta manera el anterior acuerdo plenario de 18 de Octubre de 2.007, en lo que respecta al reconocimiento de la dedicación exclusiva.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de Enero de 2.007, R.E. Nº 30, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla remitió requerimiento al Pleno del Ayuntamiento al amparo del art. 65 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local para la anulación del Acuerdo Plenario de 14 de Noviembre de 2.007 por incurrir en grave infracción del ordenamiento jurídico sancionándolo con la nulidad de pleno derecho ex art. 62.1.a) y b) de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

TERCERO.- Con fecha 17 de Enero de 2.007 la Alcaldía-Presidentencia elabora una propuesta de Alcaldía en la que -a la vista del requerimiento de nulidad formulado por la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla- propone al Pleno Corporativo la anulación del Acuerdo plenario de 14/11/07 en cuya virtud se redujo el número de Concejales con dedicación exclusiva, así como la restitución del Acuerdo de 18/10/07 por que se establecía un número de cinco Concejales con dedicación exclusiva.

CUARTO.- En el Pleno celebrado el pasado 28 de Enero de 2.008, el Sr. Alcalde-Presidente solicitó informe jurídico a esta Secretaría; quedando por tanto el asunto sobre la mesa.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.a) del R.D. 1174/87, de 28 de Septiembre, del Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, esta Secretaría emite el siguiente informe sobre la legalidad del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal el 14 de Noviembre de 2006.

INFORME

PRIMERO.- MOCIONES EX ART. 91.4 DEL ROF: CONSIDERACIONES GENERALES.

La iniciativa de los Grupos Políticos Municipales tendente al debate y votación de asuntos en el Pleno presenta dos posibilidades, según que la propuesta se presente antes ó después de la convocatoria del Pleno. En el primer supuesto estaríamos ante propuestas de resolución, mientras que en el segundo estaríamos ante Mociones (art. 91.4 del ROF).

El art. 91.4 del ROF. establece que:

“ En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Presidente preguntará si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompaña la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Si así fuere, el Portavoz del grupo proponente justificará la urgencia de la moción y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate. Si el resultado de la votación fuera positivo se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 93 y siguientes de esta Reglamente.”...

Con independencia de los requisitos establecidos en dicho precepto anteriormente transcrito, hemos de manifestar -aunque posteriormente incidiremos en ello- que las Mociones que en su caso apruebe el Pleno Corporativo nunca pueden alterar la distribución de competencias, entre el Alcalde y el Pleno previstas en los art. 21 y 22 respectivamente de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local .

En consecuencia el Pleno Municipal no puede adoptar acuerdos a través de una Moción, cuya competencia sea del Alcalde-Presidente; ya que si no de lo contrario se estaría desapoderando a este órgano unipersonal de una competencia atribuida legalmente. Ni tampoco prescindir de los procedimientos legalmente establecidos para la válida adopción de los acuerdos.

SEGUNDO.- REGIMEN DEDICACIÓN EXCLUSIVA: REGULACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

El Art. 75.1 y 5 de la Ley 7/85 establece que:

“Los miembros de las corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.”

“Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con

dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de éstos últimos, inmennizaciones y asistencias así como acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial. ”

Por su parte el art. 13.4 del ROF. establece que:

“El Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.”

En virtud de lo anterior, el procedimiento sería el siguiente:

- 1º Propuesta del Presidente de la relación de cargos y cuantías que correspondan.*
- 2º Aprobación por el Pleno con el quórum de la mayoría simple.*
- 3º Publicación Acuerdo en el B.O.P. Y en el Tablón de Edictos Municipal.*

El acuerdo que se analiza de 14 de Noviembre de 2.007 a través de la Moción relativa a la Dedicación Exclusiva carecía del Requisito anteriormente aludido de “Propuesta de Alcaldía”.

2.1 VALORACIÓN JURÍDICA AUSENCIA PROPUESTA ALCALDÍA: NULIDAD Ó ANULABILIDAD.

El Art. 62.1.e) de la Ley 30/92, establece que procede declarar la nulidad del acto administrativo cuando ésta ha sido dictado con una ausencia total y absoluta del procedimiento establecido.

Para declarar la nulidad de un acto o disposición por ésta causa la omisión ha de ser “clara, manifiesta y ostensible” (TS 22-10-99-, RJ 8774). Ha de existir una radical falta de tramites idóneos para la finalidad perseguida (TS 28-6-95).

La jurisprudencia ha precisado que basta; para declarar la nulidad, con que se omita alguno de los trámities esenciales del procedimiento o todos ellos (TS 21-5-97, RJ4376)

La diferencia entre esta causa de nulidad y la anulabilidad por defectos formales es de grado. Esta última se produce cuando el acto carece de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin ó de lugar a la indefensión de los interesados (TS 27-7-98, RJ 7524).

*La omisión de una propuesta escrita al Pleno por parte del Alcalde, en relación a acuerdos adoptados por aquél sobre retribución de concejales ha sido analizada por la **Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de Marzo de 2.000, R.J 4048**, llegando a afirmar en su Fundamento de Derecho Cuarto que:*

“... En efecto, la sentencia señala, como irregularidad procedimental, la omisión de una propuesta escrita, que, junto con otras infracciones normativas, sirve de fundamento para

acordar la anulabilidad del acuerdo, sin que pueda atribuirse a la exigencia considerada la nota de esencialidad precisa para que pueda ser equiparada a la omisión procedimental absoluta en que consiste el motivo de nulidad, cuando el acuerdo municipal es objeto de debate y de decisión en la correspondiente sesión del Pleno”.

Por tanto en virtud de lo anterior concluimos diciendo que la omisión de la propuesta escrita al Pleno por parte del Alcalde en relación a acuerdos adoptados por aquel sobre retribución de Concejales, supone una infracción del ordenamiento jurídico, un vicio calificable no de nulidad radical; si no de anulabilidad.

TERCERO.- MOTIVACIÓN DE LA URGENCIA EX ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.

El artículo 91.4 del ROF dispone que :

“ En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Presidente preguntará si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompaña la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas...”.

En virtud de lo anterior, el ROF establece que, el Portavoz del Grupo Político proponente justificará la urgencia de la Moción y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate. Por tanto, la presidencia no puede rechazar el asunto en cuestión si se alega y justifica su urgencia, si bien será necesario que la urgencia alegada sea aceptada y declarada por la Corporación.

De conformidad con lo dispuesto por la **Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Advo, Sección 1), de 24 de Julio 1989**: “La urgencia es un concepto jurídico indeterminado lo que significa que su naturaleza no es discrecional sino reglada: no permite elegir entre varias soluciones igualmente justas, es decir, jurídicamente indiferentes, sino que sólo admite una única solución justa, sin perjuicio del margen de apreciación que se reconoce a la Administración en la zona de incertidumbre o penumbra que separa las zonas de certeza positiva y negativa”

El **Fundamento Tercero de la Sentencia** anteriormente mencionada establece:

“ Si toda la actuación administrativa ha de ser desarrollada con celeridad -art. 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo-, la urgencia alude a un supuesto en el que actuando rápidamente en el procedimiento ordinario, la solución, dada la duración de aquél, habría de llegar tarde: las circunstancias concurrentes demandan una decisión que con la tramitación general ya sería tardía. Se sacrifican las garantías ordinarias porque con ellas la solución no serviría ya para resolver el problema. En último término se trata de una manifestación del principio de eficacia administrativa recogido en el art. 103.1 de la Constitución.”

Así sobre el **alcance de la urgencia** predicable del artículo 91.4 del ROF según doctrina acreditada; no existe norma definitoria concreta, pues está concebida en términos generales y no existe para dilucidar la cuestión otro apoyo que el sentido común y el recto criterio, siguiendo la regla general de que se consideran sólo los asuntos cuya demora hasta el próximo pleno originaría algún perjuicio.

A mayor abundamiento, hemos de precisar que si no se incluye por razones de urgencia un asunto -vía artículo 91.4 del ROF- los efectos del acuerdo adoptado con posterioridad quedarían frustrados, y de nada serviría para alcanzar el fin previsto si se demora la adopción del acuerdo hasta la celebración de la próxima sesión plenaria ó haciéndonos eco de la Sentencia anteriormente aludida, “la solución, dada la duración de aquél habría de llegar tarde”.

Centrándonos, a continuación en el Pleno del pasado 14 de Noviembre de 2.007, hemos de manifestar que; éste órgano colegiado, declaró la urgencia de la moción conjunta presentada por los Grupos Políticos Municipales Popular y Alternativa por Sanlúcar relativa al régimen de dedicación exclusiva de cargos corporativos.

Acto seguido -en virtud del informe solicitado a éste Secretaría- se procede a valorar la motivación de la urgencia efectuada por los Grupos Políticos proponentes.

Concretamente la moción alude textualmente a “El Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor manifiesta su total desacuerdo con la manera que ha venido funcionando el Equipo de Gobierno Municipal puesto que no ha tenido reflejo en un mejor servicio a favor de los intereses de los ciudadanos, por el hecho propio de los tres deliberaciones citadas ni de las cinco posteriores, así como con las indemnizaciones y asignaciones acordadas; por lo que en cumplimiento de la potestad que el propio Ayuntamiento tiene procederá a revocar estos acuerdos....”.

*La diferencia entre motivación como requisito meramente formal y justificación como requisito sustantivo, viene a ponerse de manifiesto en la **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, Sección 4ª, de 5 de Octubre de 1998**, afirmando que “el enjuiciamiento a realizar no puede referirse desde luego a la ausencia de motivación si no al importante extremo de si ésta resulta válida en derecho simplemente porque la Administración afirma (en este caso serían los Grupos Proponentes de la Moción) que son ciertos unos hechos que en modo alguno fueron acreditados.”*

A mayor abundamiento hemos de precisar que el acuerdo que revoca la Moción de 14 de Noviembre es de 18 de Octubre de 2.007, esto es, ni siquiera cumplido el plazo del mes; 27 días después; plazo a todas luces insuficiente para calibrar la repercusión de la designación de cinco cargos electivos con dedicación exclusiva: “en un mejor servicio a favor de los intereses de los ciudadanos” tal y como se dispone en la referida Moción presentada por dos Grupos Políticos proponentes.(y en la que sin embargo los Grupos proponentes designan tres cargos).

SENTENCIA TRIBUNAL SUPREMO, SALA 3ª DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 17/2/2.004. RECURSO 4008/2001.

El Fundamento de Derecho Quinto establece que:

“Si bien es cierto, que la declaración de urgencia corresponde al Pleno y a esa valoración al menos en principio, se ha de estar, pues así lo prevé la norma, no hay que olvidar que ello no autoriza a que por la vía de declaración de urgencia, se trate de alterar el régimen de competencias establecido en las normas sobre el régimen local, ni a que se traten asuntos, que, o no son urgentes, o que exijan unos trámites previos; informes que impidan el que los Concejales conozcan los asuntos y puedan emitir fundadamente su opinión, como esta Sala ha declarado, entre otras en sentencias de 15 de Septiembre de 1.987, 9 de Mayo de 1.995, 1 de

Marzo de 2.000, 25 de Marzo de 2.003 y 1 de Abril de 2.003.

Por lo que la declaración de urgencia puede ser revisada, en los términos más atrás citados, reconociendo obviamente al Pleno el derecho, a declararla, siempre que se trate de competencias del pleno, se haga la justificación oportuna, no se impida o afecte el derecho de los Concejales a conocer y tener los datos suficientes para emitir su voto, y, tratarse de asuntos que, se pueda, cuando menos objetivamente, estimar qué es ó puede ser urgente...”

En consecuencia consideramos que no queda acreditado -aún cuando aceptada y declarada por la Corporación- el alcance de la urgencia exigida en el art. 91.4 del ROF con respecto a la Moción aprobada por los motivos anteriormente puestos de manifiesto, significando que de esta manera se está impidiendo ó afectando el derecho de los Concejales a conocer y tener los datos suficientes para emitir su voto, por el procedimiento ordinario.

Esto es, a través del cauce normal de formación de voluntad de los órganos colegiados, constituyendo el art. 91.4 del ROF una excepción -por razones de urgencia- siempre y cuando se esté ante competencias plenarias, se cumplan los procedimientos legalmente establecidos, se efectúe la justificación oportuna y se trate de un asunto que se pueda considerar urgente.

Esto es, que se trate de un asunto que su demora en la adopción del acuerdo hasta la próxima sesión plenaria origine algún perjuicio. Pero el convertir este sistema, por definición excepcional, en una práctica rutinaria conlleva a la desnaturalización del mismo.

CONCLUSIONES:

A la vista de lo anterior consideramos:

PRIMERO.- *Que la omisión de la propuesta escrita al Pleno por parte del Alcalde en relación a acuerdos adoptados por aquél sobre retribución de Concejales, supone una infracción del ordenamiento jurídico, un vicio calificable no de nulidad radical; si no de anulabilidad en base a la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de Marzo de 2.000, R.J 4048.*

SEGUNDO.- *Que esta Secretaría entiende -a la vista de las consideraciones jurídicas anteriormente mencionadas- que no ha quedado acreditada suficientemente la procedencia de la urgencia alegada por los Grupos proponentes y declarada por el Pleno corporativo el 14 de Noviembre de 2007. Ya que no se justifica oportunamente que los efectos del acto administrativo queden frustrados y carentes de efectos si son tratados y debatidos en la próxima sesión plenaria, significando que la periodicidad de las sesiones plenarias -por encima del mínimo legal- tiene carácter mensual, tal y como se acordó mediante acuerdo plenario organizativo de 19 de Julio de 2007.*

Por lo anterior, no se deben sacrificar las garantías ordinarias de formación de voluntad de los órganos colegiados -establecidas legal y reglamentariamente- al no quedar acreditado en el expediente que la solución de adopción del acuerdo en cuestión en la siguiente sesión plenaria sería tardía con el consiguiente quebranto del principio de eficacia administrativa, que debe presidir siempre el actuar de la Administración Pública.

TERCERO.- *En derecho administrativo, se diferencian los supuestos de nulidad de*

pleno derecho, anulabilidad, y determinadas irregularidades ó infracciones del ordenamiento jurídico que no afectan a la validez.

La nulidad tiene carácter excepcional (TS 15-6-90, R J 5403). Los vicios que conducen a la nulidad del acto son relativamente tasados, pues sólo pueden considerarse como defectos generadores de nulidad los supuestos previstos en el art. 62 de la Ley 30/92 y en cualquier otra norma de rango legal. No bastando la mera previsión por norma reglamentaria. Con respecto a los efectos del acto hemos de precisar que son ex tunc, siendo el acto nulo desde su nacimiento; como si no se hubiera realizado.

Determina la anulabilidad cualquier infracción del ordenamiento jurídico que no determine la nulidad absoluta ni pueda -en la forma que prevé el artículo 63.2 y 3 de la Ley 30/92- considerarse una irregularidad no invalidante.

Esta categoría de invalidez, a diferencia de la nulidad radical, regulada en el art. 62 del Texto Legal citado, tiene carácter genérico y residual.

Todo vicio que por su relevancia y gravedad no pueda calificarse de mera irregularidad sin consecuencia invalidante y no sea subsumible en uno de los supuestos vicios de nulidad radical (ex art. 62) convierte el acto administrativo en anulable.

Entendemos que ambas irregularidades analizadas en el presente informe (conclusión primera y segunda); esto es, la de carácter procedimental, así como no acreditar suficientemente la procedencia de la urgencia; son susceptibles de calificarlas como actos anulables.

Por lo anterior, consideramos que el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal el pasado 14 de Noviembre y por las razones expuestas incurre en un vicio que determina su anulabilidad con efectos -ex nunc- es decir, desde que la anulación tiene lugar. O como dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de Abril de 1961: “anular significa, tanto en el lenguaje usual como en el forense, dejar sin fuerza ni eficacia operativa una disposición hasta entonces obligatoria”.

En virtud de lo anterior, procede dejar sin efecto el acuerdo analizado de 14 de Noviembre de 2007, relativo al régimen de dedicación exclusiva, por los motivos expuestos.

Es cuanto a bien tiene informar desde el punto de vista jurídico la que suscribe, sin perjuicio de cualquier otra mejor opinión fundada en derecho.”

El Pleno de la Corporación por ocho votos a favor del Grupo Municipal Socialista (8) y nueve en contra de los Grupos Municipales Popular (5) y Alternativa por Sanlúcar (4), rechazan los siguientes acuerdos:

Primero.- Dejar sin efecto el Acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2007 y por el cual se redujo el número de Concejales con dedicación exclusiva.

Segundo.- Restituir el Acuerdo de fecha 18 de octubre de 2007 y por el cual se establecía un número de 5 Concejales con dedicación exclusiva.

Tercero.- Expedir certificación del Acuerdo y posterior remisión a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla.

PUNTO TERCERO: RATIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LAS BASES ESPECÍFICAS DEL CONCURSO ORDINARIO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE INTERVENCIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Alternativa por Sanlúcar D. Juan Antonio Naranjo Rioja hace uso de la palabra para -en relación con el punto anterior- aclarar que el acuerdo plenario de 18 de Octubre de 2.007, por el cual se establecía cinco Concejales con dedicación exclusiva fue adoptado sin contar con la presencia de todos los miembros corporativos, esto es, 16 en vez de 17.

El Sr. Alcalde contesta diciendo que el Pleno se constituye con la presencia de la mayoría de los miembros corporativos. Recuerda que como consecuencia de la renuncia de una Concejales del Grupo de Alternativa por Sanlúcar; el Ayuntamiento estaba esperando que la Junta Electoral Central expidiera la credencial del nuevo Concejales electo; el Sr. D. Antonio Martín Domínguez, y la remitiera al Ayuntamiento. Significa que se anunció que; desde el momento en que se recibiera la documentación por la Administración Electoral, se convocaría el Pleno; y así fue como ocurrió. Aclara que el que otro Concejales del Grupo Alternativa estuviese disfrutando de vacaciones; no era una causa justificada para posponer una sesión plenaria.

Con respecto a este punto del orden del día, y una vez dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa correspondiente, hace uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Eustaquio Castaño Salado para manifestar que el puesto de Intervención de esta Corporación está vacante al cesar la antigua titular. Y que si mediante Decreto de Alcaldía se aprueban las bases específicas del concurso ordinario para la provisión del puesto de Intervención; en la que se establece el 25% de los méritos específicos que fija la Corporación cuestiona y pregunta al Sr. Alcalde; cómo se fija el 75% restante para la provisión del puesto de Interventor del Ayuntamiento.

Analiza a continuación los méritos específicos; aclarando que parece más bien un currículum vitae; faltando únicamente publicar la fotografía. Y que se les está solicitando la ratificación de la aprobación de las Bases específicas de este concurso ordinario de habilitados nacionales sin haberles hecho participe al Grupo Popular al cual representa; significando que se les está obligando a votar en contra en este punto del orden del día.

Seguidamente toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista para manifestar que con respecto a la pregunta formulada por el Sr. Representante del Partido Popular sobre como se puntúa el 75% restante; señala que ello viene contestado en el art. 14 del R.D. 1732/94, sobre Provisión de Puestos de Trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Así sobre un total de 30 puntos, la puntuación máxima de méritos generales será de 19,50; las Comunidades Autónomas podrán fijar un baremo de méritos, relacionados con el conocimiento de su organización territorial y normativa autonómica, hasta tres puntos. Y las Corporaciones Locales podrán incluir méritos específicos hasta un total de 7,50 puntos, en relación con las características del puesto de trabajo y funciones del mismo.

Añade que la provisión de los puestos de trabajo vacantes que estén reservados a

funcionarios con habilitación de carácter nacional se efectuará mediante concurso. Y que la anterior Interventora titular D^a Pilar Pérez Santigosa cesó en el cargo el 22 de Enero pasado. Y en su virtud, se somete al parecer del Pleno para el próximo concurso ordinario; ya que si no, el Ministerio de Administraciones Públicas convocaría el concurso unitario sin que la Corporación Local pudiera aprobar los méritos específicos del puesto a desempeñar, según permite la normativa de Administración Local.

Continúa en el uso de la palabra manifestando que se somete al parecer del Pleno la ratificación de la aprobación de las Bases del concurso ordinario para la provisión del puesto de Intervención de este Ayuntamiento que fueron aprobadas mediante Decreto y que se han intentado establecer unos méritos específicos que permitan seleccionar al candidato idóneo; siempre, eso sí, con un escrupuloso respeto al ordenamiento jurídico y en los términos que legitima el Real Decreto aludido sobre Provisión de Puestos de Trabajo de Habilitados Nacionales. Considera que de esta manera se beneficia esta Corporación.

El Sr. Portavoz Popular hace uso de la palabra para aclarar que él preguntó al Sr. Alcalde y no al Sr. Portavoz Socialista.

Reitera, el Sr. Castaño que, únicamente está dirigido a una persona determinada, y es la que el Sr. Alcalde considera más conveniente.

El Sr. Portavoz Socialista contesta al Sr. Portavoz Popular diciendo que si no está de acuerdo le queda expedita la vía de los recursos administrativos.

El Sr. Alcalde hace uso de la palabra finalmente diciendo que la relación de méritos específicos aprobadas pone de manifiesto el perfil altamente cualificado que se requiere para la provisión del puesto de Interventor Municipal.

Por todo ello y resultando que el puesto de Intervención de esta Corporación, aunque está desempeñando por una funcionaria con habilitación de carácter estatal adscrita en comisión de servicios, está vacante, por cuanto la titular del mismo cesó el pasado 22 de enero de 2008, en virtud de la adjudicación definitiva a la misma del puesto de trabajo de Tesorería del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) mediante Resolución de 20 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se efectúa formalización definitiva de adjudicaciones del concurso ordinario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal publicada en el Boletín Oficial del Estado el 9 de octubre de 2007, número 242.

Considerando que es intención de la Corporación que dicho puesto de trabajo se cubra en propiedad o de forma definitiva, por alguno de los procedimientos establecidos a tal efecto por la normativa vigente aplicable.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal, “la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal se efectuará mediante concursos ordinarios de méritos convocados con carácter anual por los Presidentes de las Corporaciones Locales y publicados simultáneamente por el órgano competente de las Comunidades Autónomas, con arreglo a las previsiones contenidas en el presente Real Decreto”.

Considerando que la provisión de los puestos citados mediante concurso unitario tiene carácter subsidiario a tenor de lo dispuesto en el apartado segundo del precepto antes citado.

Considerando que el Pleno de la Corporación es el órgano competente para la aprobación de las bases del concurso ordinario, según lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que establece: “Las bases de cada concurso, configuradas con arreglo al modelo a que se refiere el párrafo anterior, serán aprobadas por el Pleno de la Corporación respectiva y contendrán indicaciones acerca de la clase a la que pertenecen los puestos convocados, la subescala y categoría a que están reservados, nivel de complemento de destino, características especiales, determinación en su caso, de los méritos específicos y forma de acreditación y valoración de éstos, puntuación mínima, así como composición del tribunal calificador y, en su caso, previsión de entrevista”.

Considerando que mediante Decreto de Alcaldía nº 56/08, de 5 de febrero de 2008, se aprobaron las Bases del concurso ordinario para la provisión del puesto de Intervención y se convocó el mismo.

Visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda. 5 de la Ley 7/2007 de 12 de abril por la que se aprueba el Estatuto Básico de la Función Pública y en los 13 y 17 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal, el Pleno de la Corporación por ocho votos a favor del Grupo Municipal Socialista (8), cinco en contra del Grupo Municipal Popular (5) y cuatro abstenciones del Grupo Municipal Alternativa por Sanlúcar (4), adoptan los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Ratificar la aprobación de las siguientes Bases del concurso ordinario para la provisión del puesto de Intervención de este Ayuntamiento, que fueron aprobadas previamente por Decreto de Alcaldía nº 56/08, de 5 de febrero de 2008:

BASES

Corporación: Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Denominación: Puesto de Intervención.

Ayuntamiento de clase: segunda

Población: 12.221 (1 de enero 2007)

Subescala: Intervención.

Nivel de Complemento de Destino: 28

Complemento Específico: 1.614,10 €/mes (Ejercicio 2008)

Prevista jubilación: No

Entrevista: No.

Puntuación mínima: 7,5 puntos (25 % de la puntuación total).

A) MERITOS ESPECIFICOS:

1) Experiencia profesional (puntuación máxima 2,5 puntos):

Por haber desempeñado puesto de trabajo reservado a funcionario con habilitación de carácter estatal de la subescala de Intervención- Tesorería, categoría de entrada, con nombramiento definitivo, en Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía con población de más de 25.000 habitantes, y que cuente al menos con un Organismo Autónomo y

una Sociedad Mercantil, por un periodo continuado en el mismo Ayuntamiento no inferior a dos años, y un nivel de complemento de destino 30.

2) Formación y perfeccionamiento (puntuación máxima 4,25 puntos):

Se valorarán con 4,25 puntos la de aquellos candidatos en los que concurran todas y cada una de las siguientes características:

2.1. Haber cursado Máster y programa de doctorado, en las materias que a continuación se relacionan, con número de horas lectivas que se indican, expedido u homologado por el Instituto Andaluz de Administración Pública o el Instituto Nacional de Administración Pública:

Máster y programa de doctorado en Estudios políticos, constitucionales y de la Administración, con un mínimo de 420 horas: 2 puntos.

2.2. Haber cursado enseñanzas sobre La Función Directiva en las Administraciones Públicas impartidos u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública o el Instituto Nacional de Administración Pública, con un mínimo de 140 horas: 1 punto

2.3. Por curso de especialista en materia de Gestión Financiera y Presupuestaria de las Haciendas locales con un mínimo de 100 horas impartidos u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública o el Instituto Nacional de Administración Pública: 0,50 puntos

2.4. Haber cursado enseñanzas sobre Legislación Andaluza, funciones de Intervención y de Tesorería en entidades locales en curso de un mínimo de 35 horas, organizado por alguno de los Colegios Territoriales Provinciales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Andalucía, e impartidos u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública o el Instituto Nacional de Administración Pública: 0,25 puntos

2.5. Por curso de especialista en Derecho Administrativo local, con una duración mínima de 80 horas, impartido u homologado en los últimos cuatro años por el Instituto Andaluz de Administración Pública o el Instituto Nacional de Administración Pública: 0,25 puntos.

2.6. Por cada curso de formación y perfeccionamiento no comprendidos en los apartados anteriores, sobre materias propias de la administración local, de contabilidad pública, tesorería municipal, gestión tributaria y recaudación municipal, bienes de las entidades locales, con un mínimo de 20 horas de duración impartidos u homologados en los últimos cuatro años por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, o alguna de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Andaluza: 0,05 puntos cada curso, con un máximo de 0,25 puntos.

3) Otros méritos (puntuación máxima 0,75 puntos):

3.1 Haber sido miembro, titular o suplente, de Tribunal de Selección de Funcionarios con habilitación estatal: 0,50 puntos

3.2. Por haber superado el curso selectivo de acceso a la subescala de Secretaría- Intervención y/o Secretaría de Entrada: 0,25 puntos.

B) ACREDITACIÓN

Los méritos alegados por los concursantes se acreditarán mediante la presentación del certificado correspondiente, fotocopia del Diploma o Título debidamente expedido o compulsado por el Secretario de la Corporación o notarialmente, en los términos indicados en estas Bases. La designación como miembro de Tribunal de selección de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se acreditará mediante el certificado correspondiente expedido por el Secretario del Tribunal, o emitido por la Administración competente. El tribunal podrá recabar formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados, sin perjuicio de que los interesados puedan aportar aquella otra documentación complementaria que consideren oportuna en orden a la mejor acreditación de los requisitos y méritos a los que se refiere esta convocatoria.

C) TRIBUNAL

Presidente:

Titular: Don Ignacio Herrera Franco, Funcionario de carrera con habilitación de carácter estatal, de la subescala de Intervención- Tesorería, categoría de entrada.

Suplente: Don Jesús de la Rosa Ortíz, Funcionario de carrera con habilitación de carácter estatal, de la subescala de Secretaría, categoría superior.

Secretario:

Titular: Dña. Carmen Sánchez-Agesta Aguilera, Funcionaria de carrera con habilitación de carácter estatal, de la subescala Secretaría- Intervención integrada en grupo A.

Suplente: Ana Miranda Castán, Funcionaria de carrera con habilitación de carácter estatal, de la subescala de Secretaría, categoría de entrada.

Vocales:

Titular: Dña. Ana Mercedes Fernández Romero, Funcionaria de carrera con habilitación de carácter estatal, de la subescala de Intervención- Tesorería, categoría de entrada.

Suplente: Dña. Cristina Díaz Pariente, Funcionaria de carrera con habilitación de carácter estatal, de la subescala de Intervención- Tesorería, categoría de entrada.

Titular: Don Hilario Hurtado Gómez, Funcionario de carrera con habilitación de carácter estatal, de la subescala de Intervención- Tesorería, categoría de entrada.

Suplente: D. Francisco Ojeda Vila, Funcionario de carrera con habilitación de carácter estatal, de la subescala de Intervención- Tesorería, categoría superior.

Titular: Dña. Rosa Ricca Ribelles, Funcionaria de carrera con habilitación de carácter estatal, de la subescala de Secretaría, categoría de entrada.

Suplente: Dña. Rocio Serrano Gotarredonda, Funcionaria de carrera con habilitación de carácter estatal, de la subescala de Intervención- Tesorería, categoría de entrada.

Titular: Un representante designado por la Comunidad Autónoma.

Suplente: Un representante designado por la Comunidad Autónoma.

SEGUNDO: Remitir certificación del presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación, a efectos de su inclusión en la resolución de convocatoria del concurso ordinario de puestos a cubrir por funcionarios con

habilitación de carácter estatal convocados por las entidades locales de Andalucía.

PUNTO CUARTO: SORTEO MIEMBROS MESAS ELECCIONES GENERALES Y AUTONÓMICAS A CELEBRAR EL PRÓXIMO DÍA 9 DE MARZO DE 2.008.

El Sr. Alcalde hace uso de la palabra para manifestar que -con el fin de agilizar el sorteo de miembros de las mesas electorales- los distintos Grupos Políticos que integran la Corporación han llegado a un acuerdo y éste sorteo se ha efectuado en el seno de la Comisión Informativa de Gobernación.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los asistentes, esto es diecisiete votos a favor de los Grupos Municipales Socialista (8), Popular (5) y Alternativa por Sanlúcar (4), y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.- Ratificar el acuerdo adoptado en la Comisión Informativa de Gobernación celebrada el día 12 de Febrero de 2.008, a las 10,15 horas, sobre sorteo de miembros mesas Elecciones Generales y Autonómicas, arrojando el resultado que a continuación se transcribe:

Junta Electoral de Zona de SEVILLA	Distrito Censal 1	Municipio SANLÚCAR LA MAYOR
--	--------------------------------	---------------------------------------

SECCIÓN:1 MESA:A

TITULARES

Presidente	INMACULADA CUTIÑO MARTINEZ	D.N.I.	75439516-E	ELECTOR Nº	233
Primer Vocal	JOSE MANUEL DIAZ GELO	D.N.I.	27298109-F	ELECTOR Nº	243
Segundo Vocal	EDUARDO FERNANDEZ GUZMAN	D.N.I.	28507372-E	ELECTOR Nº	283

SUPLENTES

Primer suplente del Presidente	MANUEL JESUS COSTALES SOLIS	D.N.I.	48814810-R	ELECTOR Nº	224
Segundo suplente del Presidente	M. TERESA CUTIÑO VIZCAINO	D.N.I.	28696630-J	ELECTOR Nº	234
Primer suplente del Primer Vocal	AMPARO ROSARIO DONAIRE MORALES	D.N.I.	27292324-H	ELECTOR Nº	254
Segundo suplente del Primer Vocal	M. JOSE ESPINA BERNAL	D.N.I.	27320210-M	ELECTOR Nº	264
Primer suplente del Segundo Vocal	VERONICA GARCIA FERNANDEZ	D.N.I.	08938456-N	ELECTOR Nº	334
Segundo suplente	ROSARIO GARCIA JAEN	D.N.I.	28719924-	ELECTOR	344

del Segundo Vocal			P	Nº	
-------------------	--	--	---	----	--

DISTRITO CENSAL: 1 SECCIÓN:1 MESA:B

TITULARES

Presidente	SOLEDAD MARIA MARTINEZ GONZALEZ	D.N.I.	47010665-E	ELECTOR Nº	155
Primer Vocal	MANUEL MENDEZ CEAS	D.N.I.	28851666-Y	ELECTOR Nº	185
Segundo Vocal	MANUEL MORALES MARTINEZ	D.N.I.	45653191-P	ELECTOR Nº	215

SUPLENTES

Primer suplente del Presidente	RAFAEL MORENO SANTA MARIA VIGUERA	D.N.I.	27312518-H	ELECTOR Nº	235
Segundo suplente del Presidente	M MAR NOGUERAS FERRI	D.N.I.	28832036-H	ELECTOR Nº	265
Primer suplente del Primer Vocal	ANTONIO OÑORO BENIGNO	D.N.I.	28594940-Y	ELECTOR Nº	275
Segundo suplente del Primer Vocal	ANA MARIA PICON VALERO	D.N.I.	28897717-B	ELECTOR Nº	335
Primer suplente del Segundo Vocal	ANTONIO JESUS ROBAYO GARCIA	D.N.I.	28779999-F	ELECTOR Nº	365
Segundo suplente del Segundo Vocal	JOSE RODRIGUEZ AMORES	D.N.I.	28505913-N	ELECTOR Nº	375

Junta Electoral de Zona de SEVILLA	Distrito Censal 1	Municipio SANLÚCAR LA MAYOR
--	-----------------------------	---------------------------------------

SECCIÓN:2 MESA:U

TITULARES

Presidente	EVA FATIMA ABDSELAM GARCIA	D.N.I.	27315591-D	ELECTOR Nº	2
Primer Vocal	EUSTAQUIO ALMANSA HURTADO	D.N.I.	27315842-F	ELECTOR Nº	12
Segundo Vocal	ANTONIO ALVARO MARTIN	D.N.I.	27309676-M	ELECTOR Nº	32

SUPLENTES

Primer suplente del Presidente	GEMMA MARIA BARBA ORTA	D.N.I.	29478959-C	ELECTOR Nº	52
Segundo suplente del Presidente	JUAN MANUEL GALLARDO LOPEZ	D.N.I.	28852351-R	ELECTOR Nº	152

Primer suplente del Primer Vocal	M JOSE GARCIA VARGAS	D.N.I.	79203698-R	ELECTOR N°	182
Segundo suplente del Primer Vocal	M DOLORES GOMEZ ALARCON	D.N.I.	52222571-J	ELECTOR N°	192
Primer suplente del Segundo Vocal	SALVADOR GONZALEZ SAMANIEGO	D.N.I.	47337657-T	ELECTOR N°	212
Segundo suplente del Segundo Vocal	SOFIA ISABEL GUTIERREZ MARQUEZ	D.N.I.	28793289-A	ELECTOR N°	232

Junta Electoral de Zona de SEVILLA	Distrito Censal 1	Municipio SANLÚCAR LA MAYOR
--	-----------------------------	---------------------------------------

SECCIÓN:3 MESA:A

TITULARES

Presidente	M. DOLORES CABELLO ADORNA	D.N.I.	75387530-Q	ELECTOR N°	164
Primer Vocal	CRISTINA CABRERA BAENA	D.N.I.	28766863-G	ELECTOR N°	174
Segundo Vocal	M. MONSERRAT CANO LOPEZ	D.N.I.	30484761-D	ELECTOR N°	184

SUPLENTE

Primer suplente del Presidente	M JOSE CARBALLIDO PALOMO	D.N.I.	28891093-B	ELECTOR N°	194
Segundo suplente del Presidente	ANA MARIA CASTAÑO GONZALEZ	D.N.I.	28679686-C	ELECTOR N°	214
Primer suplente del Primer Vocal	JERONIMA CASTELLANO RIOJA	D.N.I.	27319736-Z	ELECTOR N°	224
Segundo suplente del Primer Vocal	CHRISTIAN CEZILLY LEBOURG	D.N.I.	28878244-L	ELECTOR N°	254
Primer suplente del Segundo Vocal	M. CARMEN CORCHERO MORENO	D.N.I.	28537699-N	ELECTOR N°	274
Segundo suplente del Segundo Vocal	GLORIA CREAGH NIETO	D.N.I.	47007646-Q	ELECTOR N°	294

DISTRITO CENSAL: 1 SECCIÓN:3 MESA:B

TITULARES

Presidente	ANTONIO MACIAS ORTIZ	D.N.I.	28683007-Y	ELECTOR N°	125
Primer Vocal	ANA MARIA MACIAS YOT	D.N.I.	27307977-P	ELECTOR N°	135
Segundo Vocal	JUAN MANUEL MARQUEZ HERNANDEZ	D.N.I.	79203626-K	ELECTOR N°	155

SUPLENTES

Primer suplente del Presidente	TRINIDAD MARQUEZ ROBAYO	D.N.I.	28894444-G	ELECTOR N°	165
Segundo suplente del Presidente	FRANCISCO LUIS MARTINEZ FRANCO	D.N.I.	28887004-Q	ELECTOR N°	195
Primer suplente del Primer Vocal	BONIFACIO MARTINEZ MACIAS	D.N.I.	28891714-B	ELECTOR N°	205
Segundo suplente del Primer Vocal	MATILDE MARTINEZ PEREZ	D.N.I.	28751656-T	ELECTOR N°	215
Primer suplente del Segundo Vocal	M CARMEN MARTOS CAMACHO	D.N.I.	30448227-E	ELECTOR N°	225
Segundo suplente del Segundo Vocal	JOSE MINGUET ROMANO	D.N.I.	79203425-G	ELECTOR N°	245

Junta Electoral de Zona de SEVILLA	Distrito Censal 1	Municipio SANLÚCAR LA MAYOR
--	-----------------------------	---------------------------------------

SECCIÓN:4 MESA:A

TITULARES

Presidente	RAMON MANUEL GOMEZ CABELLO	D.N.I.	52598567-M	ELECTOR N°	390
Primer Vocal	ANTONIO GUTIERREZ SALADO	D.N.I.	75345718-H	ELECTOR N°	460
Segundo Vocal	M. ISABEL HERNANDEZ ESTEBAN	D.N.I.	28924133-T	ELECTOR N°	470

SUPLENTES

Primer suplente del Presidente	EMILIO AGUIRRE CIFUENTES	D.N.I.	51458871-M	ELECTOR N°	6
Segundo suplente del Presidente	PEDRO BAU MARTIN	D.N.I.	77584870-M	ELECTOR N°	86
Primer suplente del Primer Vocal	JOSE BERNAL MOREDA	D.N.I.	28701786-V	ELECTOR N°	96
Segundo suplente del Primer Vocal	DANIEL BERNALDEZ PIZARRO	D.N.I.	45805935-D	ELECTOR N°	106
Primer suplente del Segundo Vocal	JUAN CABRERA DE LA ROSA	D.N.I.	28301363-R	ELECTOR N°	126
Segundo suplente del Segundo Vocal	RAFAEL CANTOS LUNA	D.N.I.	28786839-Q	ELECTOR N°	146

Junta Electoral de Zona de SEVILLA	Distrito Censal 1	Municipio SANLÚCAR LA MAYOR
--	-----------------------------	---------------------------------------

SECCIÓN:4 MESA:B

TITULARES

Presidente	JOSE ANGEL MORON MACIAS	D.N.I.	45650914-P	ELECTOR Nº	255
Primer Vocal	M. ISABEL NIEVES MARQUEZ	D.N.I.	29438029-F	ELECTOR Nº	275
Segundo Vocal	ANTONIO OLMEDO RODRIGUEZ	D.N.I.	28893359-T	ELECTOR Nº	285

SUPLENTES

Primer suplente del Presidente	JOSE MARIA OGALLAR BALBOA	D.N.I.	26471798-V	ELECTOR Nº	276
Segundo suplente del Presidente	SARA PEÑA FERIA	D.N.I.	47013765-V	ELECTOR Nº	326
Primer suplente del Primer Vocal	JOSEFA PEREZ MASERO	D.N.I.	27283916-M	ELECTOR Nº	356
Segundo suplente del Primer Vocal	M ANGELES PEREZ ROMERO	D.N.I.	44601486-R	ELECTOR Nº	366
Primer suplente del Segundo Vocal	EUSTAQUIO ROBAYO MACIAS	D.N.I.	75387415-Q	ELECTOR Nº	426
Segundo suplente del Segundo Vocal	JOSE CARLOS RODRIGUEZ BAUTISTA	D.N.I.	28480675-M	ELECTOR Nº	436

Junta Electoral de Zona de SEVILLA	Distrito Censal 1	Municipio SANLÚCAR LA MAYOR
--	--------------------------------	---------------------------------------

SECCIÓN:5 MESA:A

TITULARES

Presidente	M. ROSARIO DE JIMENEZ ROMERO	D.N.I.	28384593-V	ELECTOR Nº	389
Primer Vocal	PEDRO AFAN PADILLA	D.N.I.	28509558-T	ELECTOR Nº	4
Segundo Vocal	GERARDO RAMON ALONSO CASADO	D.N.I.	28694081-V	ELECTOR Nº	14

SUPLENTES

Primer suplente del Presidente	CONCEPCION DE AMORES CARREDANO	D.N.I.	28347020-A	ELECTOR Nº	34
Segundo suplente del Presidente	JOSE LUIS ARIZA RUIZ	D.N.I.	52221637-E	ELECTOR Nº	44
Primer suplente del Primer Vocal	ANTONIA BAENA CEREZO	D.N.I.	75659222-D	ELECTOR Nº	54
Segundo suplente del Primer Vocal	VALENTIN BELTRAN REYES	D.N.I.	52266688-Q	ELECTOR Nº	74
Primer suplente del Segundo Vocal	INMACULADA BENITEZ ROMERO	D.N.I.	28806476-B	ELECTOR Nº	84
Segundo suplente del Segundo Vocal	FRANCISCO BORJAS CORDERO	D.N.I.	27882019-Q	ELECTOR Nº	104

DISTRITO CENSAL: 1 SECCIÓN:5 MESA:B

TITULARES

Presidente	FRANCISCO RUBIO MONTERO	D.N.I.	51584428-M	ELECTOR Nº	435
Primer Vocal	VICENTE RUIZ MUÑOZ	D.N.I.	26196691-J	ELECTOR Nº	445
Segundo Vocal	CARMEN SALADO LARA	D.N.I.	28671736-M	ELECTOR Nº	455

SUPLENTES

Primer suplente del Presidente	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ PALENCIA VISUERTE	D.N.I.	28896952-M	ELECTOR Nº	475
Segundo suplente del Presidente	EUSTAQUIO SOUSA CARRASCO	D.N.I.	52263471-L	ELECTOR Nº	495
Primer suplente del Primer Vocal	JOSE RAMON SUAREZ GUERRERO	D.N.I.	30499523-M	ELECTOR Nº	505
Segundo suplente del Primer Vocal	ISABEL DE LA VEGA GUERRERO	D.N.I.	28860842-M	ELECTOR Nº	535
Primer suplente del Segundo Vocal	JUAN CARLOS VILLADIEGO LOPEZ	D.N.I.	28730753-G	ELECTOR Nº	545
Segundo suplente del Segundo Vocal	JESUS MARIA YBARRA MONTAÑO	D.N.I.	27314499-K	ELECTOR Nº	555

Junta Electoral de Zona de SEVILLA	Distrito Censal 2	Municipio SANLÚCAR LA MAYOR
--	--------------------------------	---------------------------------------

SECCIÓN:1 MESA:U

TITULARES

Presidente	MANUEL DELGADO DE LOS REYES	D.N.I.	27309853-K	ELECTOR Nº	143
Primer Vocal	JUAN MANUEL ESTEVEZ SOSA	D.N.I.	44603127-D	ELECTOR Nº	163
Segundo Vocal	HELENA MARIA FERREIRA DE RESENDE TAVARES	D.N.I.	48809578-J	ELECTOR Nº	173

SUPLENTES

Primer suplente del Presidente	MANUEL JESUS GARCIA GUTIERREZ	D.N.I.	47006747-Z	ELECTOR Nº	213
Segundo suplente del Presidente	JOSE ANGEL GARCIA VIZCAINO	D.N.I.	75353195-C	ELECTOR Nº	233
Primer suplente del Primer Vocal	ANA ISABEL GUTIERREZ ALVAREZ	D.N.I.	75439480-D	ELECTOR Nº	263
Segundo suplente del Primer Vocal	ENCARNACION HERNANDEZ CARDENAS	D.N.I.	75286118-B	ELECTOR Nº	273
Primer suplente del Segundo Vocal	ANTONIO INFANTE PEREA	D.N.I.	27314078-Z	ELECTOR Nº	293
Segundo suplente del Segundo Vocal	DOMINGO LOPEZ CANCIO	D.N.I.	29385575-Q	ELECTOR Nº	313

Junta Electoral de Zona de SEVILLA	Distrito Censal 2	Municipio SANLÚCAR LA MAYOR
--	--------------------------------	---------------------------------------

SECCIÓN:2 MESA:A

TITULARES

Presidente	M. JOSE FERIA MORALES	D.N.I.	75439452-G	ELECTOR Nº	322
Primer Vocal	M. CARMEN FLOREA VIZCAINO	D.N.I.	75387383-F	ELECTOR Nº	342
Segundo Vocal	FRANCISCO JOSE FRAILE GUERRERO	D.N.I.	52694156-Y	ELECTOR Nº	352

SUPLENTES

Primer suplente del Presidente	MERCEDES GARCIA SAEZ	D.N.I.	52268646-L	ELECTOR Nº	432
Segundo suplente del Presidente	ANTONIO GUTIERREZ ALVAREZ	D.N.I.	75387442-C	ELECTOR Nº	502
Primer suplente del Primer Vocal	M. CARMEN GUTIERREZ FLORES	D.N.I.	28768289-G	ELECTOR Nº	512
Segundo suplente del Primer Vocal	M. CARMEN GUTIERREZ ORTIZ	D.N.I.	28538189-L	ELECTOR Nº	522
Primer suplente del Segundo Vocal	ROCIO GUZMAN AVILES	D.N.I.	47007543-M	ELECTOR Nº	532
Segundo suplente del Segundo Vocal	JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA	D.N.I.	28605847-B	ELECTOR Nº	562

DISTRITO CENSAL: 2 SECCIÓN:2 MESA:B

TITULARES

Presidente	M FERNANDA MORENO SANTA MARIA VIGUERA	D.N.I.	27299200-V	ELECTOR Nº	347
Primer Vocal	M. DOLORES NAVARRO ALVARO	D.N.I.	75439541-R	ELECTOR Nº	387
Segundo Vocal	JUAN MANUEL NAVARRO SUAREZ	D.N.I.	79206251-R	ELECTOR Nº	397

SUPLENTES

Primer suplente del Presidente	M. ISABEL PEREZ CORDONES	D.N.I.	28682667-B	ELECTOR Nº	497
Segundo suplente del Presidente	ANA MARIA PETIT GUTIERREZ	D.N.I.	47339169-V	ELECTOR Nº	517
Primer suplente del Primer Vocal	DOLORES ROCIO RAMOS LOPEZ	D.N.I.	47007236-C	ELECTOR Nº	527

Segundo suplente del Primer Vocal	JUAN CARLOS REYES RICO	D.N.I.	27315647-L	ELECTOR N°	537
Primer suplente del Segundo Vocal	M VICTORIA RODRIGUEZ BUENO	D.N.I.	52263316-W	ELECTOR N°	577
Segundo suplente del Segundo Vocal	MERCEDES RODRIGUEZ MACIAS	D.N.I.	28916968-B	ELECTOR N°	587

Junta Electoral de Zona de SEVILLA	Distrito Censal 2	Municipio SANLÚCAR LA MAYOR
--	-----------------------------	---------------------------------------

SECCIÓN:3 MESA:A

TITULARES

Presidente	MELINA BERNARDEZ GARCIA	D.N.I.	77809830-W	ELECTOR N°	192
Primer Vocal	M. JOSE BLASCO TELLEZ	D.N.I.	17443689-Y	ELECTOR N°	202
Segundo Vocal	PATRICIO MANUEL BUENO VELAZQUEZ	D.N.I.	28807125-Q	ELECTOR N°	212

SUPLENTE

Primer suplente del Presidente	ROCIO CUEVAS LOPEZ	D.N.I.	28326816-Q	ELECTOR N°	412
Segundo suplente del Presidente	DAVID DOMINGUEZ AMODEO	D.N.I.	27306152-T	ELECTOR N°	452
Primer suplente del Primer Vocal	ROSARIO DONAIRE ALVAREZ	D.N.I.	75387399-T	ELECTOR N°	472
Segundo suplente del Primer Vocal	JUAN RAMON ESPINA GONZALEZ	D.N.I.	79206259-D	ELECTOR N°	502
Primer suplente del Segundo Vocal	JOSE MARIA FERNANDEZ DOMINGUEZ	D.N.I.	28923337-D	ELECTOR N°	522
Segundo suplente del Segundo Vocal	JOSE FERNANDEZ LUNA	D.N.I.	28893567-R	ELECTOR N°	532

DISTRITO CENSAL: 2 SECCIÓN:3 MESA:B

TITULARES

Presidente	CRISTINA GARCIA DELGADO	D.N.I.	28499561-P	ELECTOR N°	24
Primer Vocal	FRANCISCO JAVIER GARCIA LORA	D.N.I.	09174993-V	ELECTOR N°	44
Segundo Vocal	ISABEL MARIA GARCIA ORTEGA	D.N.I.	53271754-M	ELECTOR N°	54

SUPLENTES

Primer suplente del Presidente	EVA MARIA GARRIDO PAYAN	D.N.I.	48812051-W	ELECTOR N°	74
Segundo suplente del Presidente	JUANA GOMEZ LEDESMA	D.N.I.	28517613-M	ELECTOR N°	104
Primer suplente del Primer Vocal	ALVARO GONZALEZ ALONSO	D.N.I.	07796393-Z	ELECTOR N°	114
Segundo suplente del Primer Vocal	MARGARITA GONZALEZ GRANDA	D.N.I.	00812995-Z	ELECTOR N°	134
Primer suplente del Segundo Vocal	FRANCISCA GUERRERO CONTRERAS	D.N.I.	26469162-A	ELECTOR N°	174
Segundo suplente del Segundo Vocal	ANTONIO GUTIERREZ ALMANSA	D.N.I.	48808798-S	ELECTOR N°	184

DISTRITO CENSAL: 2 SECCIÓN:3 MESA:C

TITULARES

Presidente	M FRANCISCA NUÑEZ BLASCO	D.N.I.	46615387-E	ELECTOR N°	22
Primer Vocal	LUIS ALFONSO OREA ESPEJO	D.N.I.	28758561-M	ELECTOR N°	32
Segundo Vocal	ANA MARIA ORTEGA DIAZ	D.N.I.	27311337-X	ELECTOR N°	42

SUPLENTES

Primer suplente del Presidente	M. DOLORES ORTIZ ROBAYO	D.N.I.	28661357-E	ELECTOR N°	72
Segundo suplente del Presidente	JUAN CARLOS PONCE OBANDO	D.N.I.	28893517-C	ELECTOR N°	172
Primer suplente del Primer Vocal	M. TERESA RAMIREZ DORADO	D.N.I.	53273533-J	ELECTOR N°	192
Segundo suplente del Primer Vocal	EVARISTO REINA MORENTE	D.N.I.	28417116-H	ELECTOR N°	202
Primer suplente del Segundo Vocal	JOSE REYES CARDENAS	D.N.I.	28401942-R	ELECTOR N°	222
Segundo suplente del Segundo Vocal	FERNANDO EMILIO RODRIGUEZ PEREJON	D.N.I.	47013785-Z	ELECTOR N°	312

ACTIVIDAD DE CONTROL.

1.- DACIÓN DE CUENTA.

EL Sr. Portavoz del Grupo Municipal Alternativa por Sanlúcar hace uso de la palabra para manifestar que de la relación de Decretos de Alcaldía, no se le ha remitido copia de los siguientes Decretos 717, 718 y 719.

A continuación hace uso de la palabra para manifestar que mediante Decreto 723/07 se da acceso y copia de expedientes administrativos a determinados administrados; solicitando que se le dé el mismo tratamiento de acceso de expedientes a los miembros

corporativos, como manifestación de su derecho a la información.

El Sr. Alcalde hace uso de la palabra para aclarar que se trata de un derecho que ostentan los ciudadanos a ejercitar en un plazo muy perentorio. Y que en cualquier caso, no solicitan la gran cantidad de documentación que los Grupos Políticos Municipales requieren debiendo por tanto, compatibilizar el derecho a la información de los cargos electivos con el normal funcionamiento de los servicios administrativos.

A continuación interviene el Sr. Portavoz Popular D. Eustaquio Castaño Salado para poner de manifiesto que mediante Decreto 727/07 de 28 de Diciembre se ha resuelto aprobar el Presupuesto prorrogado para el años 2.008, y que se resuelve al mismo tiempo dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre. Aclara que la primera sesión plenaria celebrada fue la del pasado mes de Enero; y no en Febrero. Concluye por tanto diciendo que, tampoco desde el Equipo de Gobierno se cumple el ordenamiento jurídico vigente.

Continúa el Sr. Castaño Salado para manifestar se prorroga el Presupuesto en vigor para el ejercicio 2.008, con un importe de 9.072.555 euros en gastos e ingresos, según se firma el Decreto por parte de Alcaldía y Secretaría, cuestionándose qué ocurre con el resto del presupuesto hasta alcanzar los 11 millones de euros, y en qué se ha reducido ese ingreso.

Solicita tener acceso al informe de la Intervención Municipal de Fondos al que alude el referido Decreto; ya que cuestiona que el Presupuesto del ejercicio 2.007 se aprueba por 11 millones de euros y se cierra con 9 millones de euros.

El Sr. Alcalde-Presidente hace uso de la palabra para manifestarle al Sr. Castaño que -pese a su habilidad dialéctica- muestra un profundo desconocimiento de algunas cuestiones tras 16 años ejerciendo el cargo de Alcalde. Aclarando que en el presupuesto objeto de prórroga no falta nada; destacando únicamente que las inversiones no se prorrogan.

El Sr. Portavoz Popular agradece al Sr. Alcalde la explicación vertida.

Se da cuenta de los decretos nº 720 al nº 730 de 28 de Diciembre de 2.007.

El Pleno queda enterado.

2.- MOCIONES.

No hubo.

3.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Representante del Grupo Municipal Popular D. Manuel Colorado Castaño formula un Ruego al Sr. Alcalde-Presidente y es que se elabore un Reglamento Orgánico de Funcionamiento, que regule el orden en los debates plenarios, y el turno de intervenciones con el fin de que todos dispongan de unos derechos y obligaciones que cumplir en el debate político.

El Sr. Alcalde hace uso de la palabra para manifestar que el Sr. Castaño Salado ha ejercido el cargo de Alcalde de Sanlúcar la Mayor durante 16 años, y que no llegó a aprobar

ningún Reglamento de Organización y Funcionamiento, considerando que por tanto a él le restan 11 años.

Seguidamente interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Eustaquio Castaño Salado para solicitarle al Sr. Alcalde que con respecto a la periodicidad de los Plenos ordinarios, respete el día fijado; esto es, los primeros lunes de cada mes. Así como el horario ya que algunos compañeros de su Grupo formulan quejas al respecto.

En segundo lugar pregunta al Sr. Alcalde-Presidente en qué situación se encuentra la tramitación de la instalación de ascensores en la Barriada de la Paz; ya que hay personas que les preocupa esta cuestión.

El Sr. Alcalde-Presidente; con respecto al día concreto de los primeros lunes de cada mes, manifiesta que se ha cambiado el día concreto por problemas de saturación de la Secretaría General. Recuerda sin embargo que el horario previsto era a las 18:00 horas. Lo que sí pone de manifiesto a continuación, es que cada vez la documentación de los asuntos de Pleno se remite con una antelación mayor; al mínimo legalmente exigido.

Con respecto a la instalación de ascensores en la Barriada de la Paz el Sr. Alcalde contesta diciendo que se encuentra en un periodo muy avanzado la instalación de los mismos con el fin de eliminar barreras arquitectónicas a personas inválidas y que muy probablemente en verano las obras se encuentren en marcha, significando que le remitirá un informe al respecto.

Acto seguido el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Eustaquio Castaño Salado alude a que la Junta de Gobierno Local celebrada el 18 de Enero de 2.007 acordó denegar la solicitud de aplazamiento en el pago de la deuda solicitada a D. Manuel Leflet; por no acreditar suficientemente la escasez de liquidez.

Añade que dicho interesado solicitó el fraccionamiento por la gran crisis que sufre el sector inmobiliario, garantizando; al propio tiempo, el aplazamiento solicitado. Y que la Junta de Gobierno Local se lo denegó; considerando por contra que debería haberle requerido la documentación necesaria que acreditara el extremo solicitado como el balance de la empresa, etc.

El Sr. Alcalde hace uso de la palabra para manifestar que la Junta de Gobierno Local resuelve asuntos de su competencia; defendiendo siempre y en todo caso el interés general de este Ayuntamiento por encima de otros intereses privados. Y que entonces consideró que el interesado no acreditaba suficientemente la escasez de liquidez alegada.

Acto seguido interviene la Sra. Representante del Grupo Municipal Popular D^a M^a Luisa García Contreras para; preguntar al Sr. Alcalde, una pregunta personal y directa y es que; al momento de salir con el vehículo marcha atrás de su cochera es muy incómoda la operación por los bolardos situados en la calzada no se ven.

El Sr. Alcalde contesta diciendo que se estudiará el asunto por la Delegación de Urbanismo y se buscará alguna solución al respecto siempre y cuando no afecte a la seguridad del tráfico y de las personas.

El Sr. Castaño Salado, Portavoz del Grupo Municipal Popular; en relación con una Moción aprobada por el Pleno; para que el Sr. Alcalde se reuniera con los vecinos de la Plaza ;y tratara el proyecto de obras que les afecta y desconocen; pregunta al Sr. Alcalde si se va a reunir

con los afectados.

El Sr. Alcalde contesta diciendo que él no se niega a reunirse con los vecinos afectados, mostrándose siempre disponible y abierto a ello. Resaltando sin embargo que es una competencia atribuida a la Alcaldía y al Equipo de Gobierno.

En esta ocasión toma la palabra el Sr. Colorado Castaño del Grupo Popular para preguntar sobre un escrito presentado por su Grupo poniendo de manifiesto la existencia de caballos sueltos en la zona conocida como Los Ranchos del Guadiamar, que se cruzan por la carretera y han producido situaciones de peligro y accidentes. Cuestiona si se han adoptado medidas al respecto.

En segundo lugar pregunta cómo se encuentran la gestión de Tecnoparque.

El Sr. Alcalde contesta diciendo, en relación con los accidentes ocasionados por la existencia de caballos sueltos próximos a Guadiamar, que se han adoptado medidas. Recalca que se ha mantenido una reunión con el Subdelegado del Gobierno y distintos mandos de la Guardia Civil en el que se han coordinado actuaciones conjuntas para paliar estos desgraciados hechos.

Sí pone de manifiesto el Sr. Alcalde la gran dificultad que supone controlar 14 mil hectáreas con una pareja ó dos de la Policía Local. Añade por otra parte que también se está coordinando con el SEPRONA y con el Servicio de Sanidad con el fin de controlar los microchips de los animales que permiten la identificación de sus titulares.

Por otro lado y en lo que al Tecnoparque se refiere el Sr. Alcalde contesta diciendo que hace poco se ha firmado un Protocolo de Intenciones entre la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, la Agencia Andaluza de la Energía, la Excma. Diputación Provincial de Sevilla y este Ayuntamiento con el fin de impulsar y promocionar el Proyecto de Parque de Innovación Empresarial.

Adelanta por otra parte que solicitará en su debido momento la ayuda y colaboración a todos los Grupos Políticos Municipales que conforman esta Corporación para que nazca el mencionado Proyecto con la fuerza que debe; y que cambiará la realidad de Sanlúcar la Mayor.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Eustaquio Castaño Salado toma la palabra para recordarle al Sr. Alcalde que en el Pleno de 19 de Diciembre formuló una serie de preguntas que aún no han sido debidamente contestadas.

El Sr. Alcalde-Presidente contesta diciendo que “lo tenía en la manga”para dar su contestación debida.

El Sr. Portavoz del Grupo Popular considera que el Sr. Alcalde-Presidente debe mostrar más seriedad en estos asuntos.

Finalmente el Sr. Alcalde levanta la sesión cuando son las veinte horas y cinco minutos.

El Alcalde,

La Secretaria General,